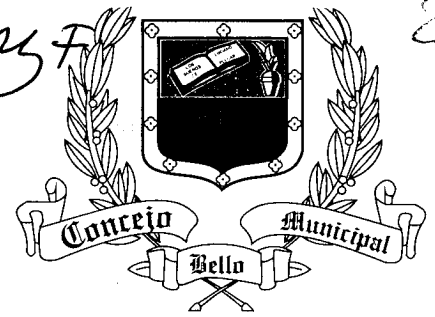


Presente H.C. Cesar A Gomez F

80

"Un Concejo unido por el progreso de Bello"



PROYECTO DE ACUERDO

NUMERO 009 DE FEBRERO 01 DE 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO."

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política, artículo 71 de la ley 136 de 1994, ley 4 de 1992, Acuerdo Municipal 033 de 2005, artículo 58 numeral 2 y demás disposiciones que reglamenten la materia,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Incrementétese a partir del primero de enero de 2008, el salario de los empleados públicos del Concejo Municipal de Bello en un 7.5 % mensual, excepto para aquellos que se rigen por normas especiales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los conductores adscritos al Concejo Municipal de Bello, el incremento será del 6.5% mensual a partir del primero de enero de 2008, por solicitud de ellos mismos.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo Municipal rige con retroactividad a partir del primero de enero 2008.

Dado en Bello, a los días del mes de febrero de 2008.

Presentado por:

LUZ IMELDA OCHOA BOHORQUEZ
Presidenta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración del Honorable Concejo Municipal de Bello, el proyecto de Acuerdo Municipal adjunto, por medio del cual se aumenta en un 7.5% mensual a partir del primero de enero de 2008, el salario de los empleados públicos del Concejo Municipal de Bello y en un 6.5% mensual a partir del primero de enero del 2008, a los conductores adscritos al Concejo Municipal de Bello, con la excepción de quienes se rigen por normas especiales.

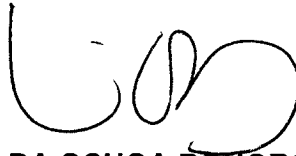
Conforme a lo preceptuado por el artículo 313 numeral 6 de la Constitución Política, corresponde a los Concejos Municipales determinar las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos.

Por su parte, el artículo 71 de la ley 136 de 1994, contempla, dentro de los proyectos de Acuerdo que pueden ser presentados por los concejales, el de la escala salarial de los empleados públicos de esta corporación.

El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales, será fijado por el gobierno nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la Ley. En consecuencia no podrán las Corporaciones públicas territoriales arrogarse esa facultad.

Razón por la cual, someto a consideración de esta Honorable Corporación, el presente Proyecto de Acuerdo par su aprobación.

Cordialmente,



LUZ IMELDA OCHOA BOHORQUEZ
Presidenta